

Expediente n.º: 451/2024
Memoria justificativa e Informe de necesidad
Procedimiento: Procedimiento de Contrato
Documento firmado por el Alcalde

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA SEGURIDAD PRIVADA CORRESPONDIENTES A EVENTOS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PROMOVIDOS EN 2025 POR EL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES).

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

1. Introducción.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3. a) de la LCSP.

Atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por R.D. 195/2010, de 26 de febrero se hace necesario contratar la seguridad privada (servicio de vigilancia y control) , correspondientes a eventos, actividades y/o espectáculos públicos promovidos por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

2. Descripción de la situación actual.

2.1. Situación en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el presente servicio.

2.2. Marco normativo.

Según los arts. 116.4 y 159 LCSP el procedimiento para la adjudicación del contrato será mediante procedimiento abierto simplificado sumario, con el fin de fomentar la concurrencia y la competencia en la licitación, quedando excluida toda negociación con los licitadores con el

fin de favorecer una mayor concurrencia y seleccionar la oferta económicamente más ventajosa entendiéndose este concepto como la mejor relación calidad-precio.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente documento así como a la siguiente normativa cuando resulte de aplicación.

-Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

- Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por R.D. 195/2010, de 26 de febrero.

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

-Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

-Igualmente resultarán de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales en vigor que les sean de aplicación.

3. Objeto del contrato.

3.1. Objeto de contratación.

El objeto del presente contrato es el servicio de seguridad privada (servicio de vigilancia y control) correspondientes a eventos, actividades y/o espectáculos públicos promovidos en el 2025 y 2026 por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres con el objeto de garantizar la protección de las personas, los bienes, el medio ambiente y el patrimonio común, así como prevenir todo tipo de situaciones de inseguridad o emergencia.

Debido a que este Ayuntamiento carece de los medios materiales y personales, para cubrir las necesidades objeto de la presente contratación, se hace necesaria la contratación de dichos servicios externos.

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

79710000 - Servicios de seguridad.

79714000 - Servicios de vigilancia.

3.2. División en lotes: NO

En el objeto del contrato se delimita a una prestación integradora y homogénea servicio de seguridad privada (servicio de vigilancia y control), correspondientes a eventos, actividades y/o espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que

existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

La eventual división del contrato en lotes provocaría la imposibilidad de prestar de forma coordinada el servicio por lo que, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones que conforman el objeto del contrato, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. También factores de índole práctico así lo aconsejan para la mejor gestión del servicio que podría verse imposibilitada o sensiblemente dificultada. Por tanto, en el presente procedimiento, existe justificación de la no división en lotes, y de la conveniencia de agrupación de estos servicios, tanto por razones técnico-organizativas, considerando un elemento importante la eficiencia en la prestación de estos servicios.

4. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres ejerce las competencias que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y demás normativa vigente al efecto.

La contratación de los servicios de seguridad privada (servicio de vigilancia y control), se justifica dado que el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres desarrolla durante todo el año, eventos, actividades y espectáculos públicos para los que se necesita vigilancia privada como son la Los eventos, actividades y/o espectáculos públicos promovidos por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres para los que se necesita vigilancia privada son los siguientes: Pedida de la Patatera. (Conciertos del Martes de Carnaval en Plaza Mayor y Aparcamiento Piscina Municipal); Fiestas Patronales de San Isidro (Discoteca Joven en Plaza de Toros) y Fiestas de Verano (Fiesta Ibicenca; Carnaval de Verano y Discotecas Móviles).

Eventos que requieren el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por R.D. 195/2010, de 26 de febrero.

Por ello para cada uno de los eventos, actividades y espectáculos públicos que desarrolla el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, es preceptiva garantizar su seguridad privada (servicio de vigilancia y control).

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato permiten un mayor control por parte del Ayuntamiento y una mejora de gestión de la seguridad en los eventos, actividades y espectáculos públicos.

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres no dispone de medios materiales suficientes para poder abordar el servicio que es objeto de este contrato, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, siendo por ello la externalización de este servicio la opción

más eficiente y adecuada para el servicio, se estima conveniente que se proceda a su contratación. En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del mismo se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

5. Duración del contrato. El presente contrato tendrá una vigencia de **2 AÑOS**, a contar desde la fecha de formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga.

6. Análisis Económico y eventos

1. **Pedida de la Patatera (Febrero).** Conciertos del Martes de Carnaval en Plaza Mayor y Aparcamiento Piscina Municipal. Total 10 vigilantes: entrada a las 12:00 h. de todos ellos, 6 hasta las 21:00 h. y otros 4 hasta las 24:00 h. Total horas: 102 horas

2. **Fiestas Patronales de San Isidro (Mayo).** Discoteca Joven en Plaza de Toros Total 2 vigilantes en horario de 00:00 a 06:00 h. (2 x 6 h. = 12 horas)

3. **Fiestas de Verano (Julio/Agosto)**

-Fiesta Ibicenca. 4 vigilantes de seguridad en horario de 00:00 a 06:00 h. (4 x 6 horas = 24 horas).

-Carnaval de Verano. 4 vigilantes de seguridad en horario de 00:00 a 06:00 h. (4 x 6 horas = 24 horas).

-3 Discotecas Móviles. 2 vigilantes de seguridad en horario de 00:00 a 06:00 h. (2 x 6 horas x 3 eventos = 36 horas).

El importe del contrato se ha calculado teniendo en cuenta las necesidades, a partir de los precios de mercado para trabajos similares y considerando el importe de contratos anteriores del Ayuntamiento, las previsiones del convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad así como las previsiones de autorización de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (art. 41.2).

Conforme al artículo 100.10 de la LCSP: *“En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial. (...).”*

Por lo que el importe máximo de licitación ha sido fijado conforme al histórico en el Ayuntamiento, esto es, el gasto que ha supuesto los servicios de vigilancia y seguridad en eventos organizados por el Ayuntamiento en los últimos años.

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta la totalidad de los costes para un periodo de DOS años de duración del contrato, sin posibilidad de una prórroga del mismo. No se contempla incremento del valor por modificaciones del contrato, resultando un valor estimado del contrato por los dos años de 8.993 €.

*Valor del contrato -dos años -(sin IVA) (art. 101 LCSP): 8.993 €

*Presupuesto de licitación ANUAL (con IVA) (art. 100 LCSP): 4.496, 50€ + (IVA: 944,26 €)=
total: 5.440,76 €

EN CASO DE NO DESARROLLARSE ALGUNO DE LOS EVENTOS PODRÁ COMPENSARSE CON ALGÚN OTRO EVENTO QUE SE CELEBRE NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO Y, EN CASO DE NO REALIZARSE, POR CAUSAS AJENAS AL AYUNTAMIENTO, NO SE PROCEDERÁ A SU PAGO.

7. Obligaciones laborales, de la Seguridad Social y habilitación profesional. El contratista será responsable ante el Ayuntamiento de cualquier situación anómala respecto a la cotización a la Seguridad Social de sus trabajadores que intervengan en el contrato evento. A tal fin, el contratista deberá estar inscrito en el ROLECE para acreditar no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP y estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización que constituya el objeto del contrato, en virtud del art. 65,2. de la LCSP, deberá estar debidamente Acreditada como Entidad Prestadora del Servicio.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8. Garantía: No existe plazo de garantía al no proceder la constitución de garantía según lo dispuesto en el artículo 159.6 letra f) de la LCSP.

9. Justificación del procedimiento. Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación a contratar, las características determinadas para su prestación, su importe y los criterios de valoración de las ofertas de los licitadores, el procedimiento de contratación propuesto es el abierto simplificado abreviado (art. 159.6 de la LCSP), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Las empresas que se presenten a este procedimiento deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) , en la fecha de final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

También se podrá aceptar la inscripción en el Registro Oficial equivalente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Aquellos licitadores que no figuraran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público pero que hubieran solicitado darse de alta en el citado Registro aportarán la solicitud de alta en dicho Registro. La fecha de la solicitud de alta no podrá ser posterior a la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada su concurrencia.

En el supuesto de no inscripción en el ROLECE se procederá a requerir al licitador la acreditación de los requisitos generales de aptitud para contratar (Recomendación de la Junta Consultiva de contratación Pública del Estado de fecha de 24 de septiembre de 2018 a los órganos de contratación en relación con la aplicación del registro de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP)

10.- Solvencia. En cuanto a los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se exime a los licitadores de su acreditación en los términos del artículo 159 apartado 6 de la LCSP, al tratarse de un procedimiento abierto supersimplificado.

11. Ejercerá las funciones de **Responsable del presente Contrato**, con las atribuciones establecidas en el art. 62 de la LCSP, el Concejal delegado de Festejos, D. Diego Caballero Valle.

12. Conclusiones

Considerando que la LCSP, en su artículo 116 apartado 4 y conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP al carecer el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres de medios propios, provistos y previstos, con la extensión suficiente y adecuada dedicación para realizar las distintas actividades que componen el objeto del contrato siendo por ello la externalización de este servicio la opción más eficiente y adecuada, todo ello bajo los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, rectores de la contratación pública.

Asimismo, según se detalla en la Memoria justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que rigen el contrato, el objeto de las prestaciones requiere un personal especializado en la materia, así como el empleo de materiales específicos, que el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres actualmente, no dispone con la extensión suficiente para cubrir el servicio objeto del contrato. Por las razones expuestas, el Sr. Alcalde, que suscribe considera que la satisfacción de las necesidades a que se ha hecho referencia, requiere iniciar el correspondiente procedimiento de contratación, habida cuenta que el presente contrato cumple con lo previsto en el artículo 28 de la LCSP.

La presente Memoria e Informe detallan, con la suficiente precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las mismas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, procédase a la publicación de la presente Memoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 63.3 a) de la LCSP.

En Malpartida de Cáceres, a fecha de firma electrónica.
El Alcalde,
Fdo.: Alfredo Aguilera Alcántara.

